

Cambio de titulación por interdisciplinariedad entre los programas simultáneos de las licenciaturas de Filología Hispánica y Filología Inglesa, Filología Hispánica y Filología Catalana, o bien Filología Catalana y Filología Hispánica, Filología Francesa y Filología Catalana, o bien Filología Catalana y Filología Francesa, Filología Francesa y Filología Hispánica, o bien Filología Hispánica y Filología Francesa, Filología Catalana y Filología Inglesa, Filología Francesa y Filología Inglesa y las licenciaturas en Filología Hispánica, Filología Inglesa, Filología Catalana y Filología Francesa.

(Aprobado por la Comisión de Asuntos Académicos el 19/09/2006)

Preámbulo

Mediante la preinscripción universitaria la Universidad Autónoma de Barcelona ofrece a sus estudiantes los programas simultáneos de las licenciaturas en Filología Hispánica y Filología Inglesa, Filología Hispánica y Filología Catalana o bien Filología Catalana y Filología Hispánica, Filología Francesa y Filología Catalana o bien Filología Catalana y Filología Francesa, Filología Francesa y Filología Hispánica o bien Filología Hispánica y Filología Francesa, Filología Catalana y Filología Inglesa, Filología Francesa y Filología Inglesa y también las licenciaturas en Filología Hispánica, Filología Inglesa, Filología Catalana y Filología Francesa.

Los estudiantes que acceden directamente al programa simultáneo escogido, que dispone de código de preinscripción propio, al finalizar los estudios están en situación de disponer de los títulos de ambos estudios de forma independiente.

Si posteriormente al inicio de los estudios del programa simultáneo el estudiante desea abandonar una de las dos titulaciones para cursar sólo una, y en aplicación del artículo 10 "Cambio de estudios" del Real decreto 1742/2003, de 19 de diciembre, mediante el cual se establece la normativa básica para el acceso a los estudios universitarios de carácter oficial, tiene que volver a hacer la preinscripción universitaria.

Por otra parte, la Comisión de Preinscripción Universitaria del Consejo Interuniversitario de Cataluña aprobó, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 1995, lo siguiente:

Cada universidad podrá autorizar, si lo cree conveniente, el cambio dentro de la misma entre aquellas enseñanzas que, por su interdisciplinariedad o afinidad determine su Junta de Gobierno, y la Comisión de Preinscripción del Consejo Interuniversitario de Cataluña debe ser informada en la primera reunión después de su aprobación.

El alcance de estos cambios será regulado por cada universidad siempre que el alumno pueda convalidar, como mínimo, la mitad o más de la carga lectiva de primer curso en el caso de enseñanzas a extinguir o de 30 créditos académicos en el caso de nuevos planes de estudios.

Por ello se propone, para su aprobación, la siguiente normativa.

Artículo 1.

Los estudiantes que hayan accedido al programa simultáneo de Filología Hispánica y Filología Inglesa, Filología Hispánica y Filología Catalana o bien Filología Catalana y Filología Hispánica, Filología Francesa y Filología Catalana o bien Filología Catalana y Filología Francesa, Filología Francesa y Filología Hispánica o bien Filología Hispánica y Filología Francesa, Filología Catalana y Filología Inglesa, Filología Francesa y Filología Inglesa y que deseen abandonarlo para continuar una de las dos titulaciones podrán solicitar el cambio correspondiente sin necesidad de volver a hacer la preinscripción en la Oficina de Orientación para el Acceso a la Universidad.

Artículo 2.

Para la aceptación del cambio de estudios se requerirá que del expediente académico de la persona interesada se puedan convalidar o adaptar un mínimo de 30 créditos de la titulación que se desea continuar.

Artículo 3.

Para la aceptación del cambio de estudios, y en caso de que la titulación que se quiere continuar tuviera una nota de corte superior a 5.00 en el curso académico de acceso al programa del doble titulación, también se requerirá que la persona interesada disponga de la calificación de acceso pedida para la titulación de destino para el año académico en que accedió a la doble titulación.

Artículo 4.

Para la resolución de las solicitudes de cambio de estudios se aplicará la normativa de traslado de expediente académico vigente.

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 19 de septiembre de 2006